



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO		2025 - 2026	
Anteproyecto de Ley N°	154	Proyecto de Ley N°	416
Ley N°		Gaceta Oficial	
Etapas	PENDIENTE DE I DEBATE		

INFORMACIÓN GENERAL			
Fecha de Presentación	25-ago-25	Comisión	ASUNTOS MUNICIPALES
Título	QUE OTORGA CARACTER VINCULANTE A LOS RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.		
Proponente:	HD Hernández Lacayo, Graciela Mercedes		
	HD Cedeño Alvarado, Ernesto	HD Vega, Jhonathan Edir	
	HD Richards Tapia, Betserai Ayize	HDS Carrillo Berkeley, Kevin Armando	

DEBATES	
Fecha de Prohijamiento	24-sep-25
Fecha de I Debate	
Fecha de II Debate	
Fecha de III Debate	

Observaciones:	
----------------	--

Panamá 25 de agosto de 2025.

Honorable
Jorge Herrera
Presidente de la Asamblea Nacional
E.S.D.

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	25/8/25
Hora	5:27
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Honorable Señor Presidente:

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, a mi persona en calidad de Diputada de la República, me honro en presentar a través de su conducto, para la consideración de este Hemiciclo Legislativo, el presente Anteproyecto de Ley “QUE OTORGA CARÁCTER VINCULANTE A LOS RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES” el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es la democracia representativa, siendo uno de los pilares fundamentales en toda democracia representativa. En Panamá, existen mecanismos legales que permiten que los ciudadanos puedan expresar su opinión en asuntos de interés colectivo, pero los mismos han carecido de fuerza vinculante, lo que con hace que los resultados sean meros instrumentos de consulta, sin efectos de carácter obligatorios sobre las decisiones administrativas, legislativas o de planificación.

La brecha existente entre la voluntad expresada en consultas ciudadanas y las decisiones efectivamente adoptadas por las autoridades han venido debilitando la confianza que la población tiene en las instituciones públicas, donde se ha tenido la percepción de exclusión en los procesos de toma de decisiones y reduciendo la legitimidad de las políticas públicas implementadas.

Con el presente anteproyecto de ley, buscamos fortalece los resultados de las consultas ciudadanas para que las misma sean de carácter vinculantes, asegurando que la voz de los ciudadanos se traduzca en acciones concretas, siempre que estos procesos cumplan con garantías de legalidad, transparencia, representatividad y rigor técnico.

Nuestra propuesta incorpora procesos para llegar a está validación y garantías, para que los resultados de estas consultas cumplan con requerimientos para que sean vinculantes, contiene

- 1. Participación mínima representativa: se exige la concurrencia de al menos el 30% de los ciudadanos habilitados en el padrón electoral de la circunscripción respectiva, con

la finalidad de legitimar el proceso y evitar decisiones adoptadas por una minoría reducida.

2. Validación técnica: deberá contar con profesionales idóneos, que se encuentren avalados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que respalden con criterios técnicos las decisiones comunitarias, garantizando que las propuestas sean viables y sostenibles.
3. Representación sectorial: el comité organizador deberá contar con autoridades nacionales como la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) y la Defensoría del Pueblo, así como a organizaciones comunitarias, juntas comunales, juntas de desarrollo local, sociedad civil y el sector empresarial, asegurando la diversidad de visiones donde se incluyan todos los sectores.
4. Seguridad tecnológica y transparencia: la ley implementa la posibilidad de utilizar un sistema digital de votación que garanticen trazabilidad, encriptación y accesibilidad, con observadores institucionales (Defensoría del Pueblo y ANTAI) que velen por la transparencia y legitimidad de los resultados.
5. Publicidad y rendición de cuentas: los resultados de toda consulta ciudadana, junto con los informes técnicos correspondientes, deberán publicarse en los portales de transparencia de la institución convocante, a fin de garantizar el acceso público y la trazabilidad histórica de las decisiones obtenidas.

La adopción de esta ley significará un paso importante en el fortalecimiento de la democracia participativa, que nos lleva a cumplir con los estándares internacionales que promueven la participación ciudadana en las decisiones importantes dentro de la gestión pública.

Este anteproyecto responde a una demanda histórica de la sociedad panameña: que la voz del pueblo sea escuchada y respetada en la toma de decisiones que impactan directamente su vida y su comunidad. Fortaleciendo la confianza en las instituciones, y consolidando la cultura democrática, para garantizar que la gestión pública esté verdaderamente al servicio de los ciudadanos.

Es por estas razones antes expuestas que sometemos a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el presente anteproyecto de Ley, y solicitamos la colaboración de los honorables diputados por darle el trámite interno correspondiente a este anteproyecto de ley, para que se convierta en ley de la República.


H.D. Graciela Hernández Lacayo

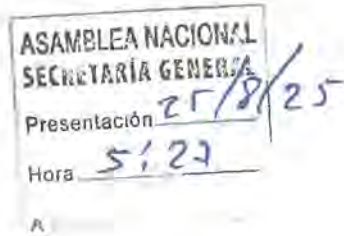
Diputada de la República

Circuito 8-4


Jonathan Vega
4-5


K-L
8-4


BR
8-6



ANTEPROYECTO DE LEY N.º _____
DE _____ DE _____ DE 2025

Que otorga carácter vinculante a los resultados de las consultas ciudadanas y dicta otras disposiciones.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer que los resultados de las consultas ciudadanas convocadas por las autoridades competentes tengan carácter vinculante para las decisiones administrativas, legislativas o de planificación, incorporando validación técnica, garantizando la representación sectorial, adoptando sistemas de votación digital seguros y asegurando la colaboración de las Juntas Comunales en la logística y supervisión del proceso.

Artículo 2. Principios rectores. La aplicación de esta ley se regirá por los principios de participación ciudadana, transparencia, buena fe, equidad, respeto a la voluntad popular, seguridad tecnológica, rendición de cuentas, colaboración institucional y participación del padrón electoral vigente, comprobando su residencia en el sector mostrando cédula de identidad personal y recibo de servicios básicos a su nombre.

Artículo 3. Definición. Para efectos de esta ley, se entenderá por *consulta ciudadana* todo mecanismo formal mediante el cual la autoridad competente solicita la opinión o decisión de la población, a través de procesos regulados, presenciales o digitales, sobre una propuesta de norma, política pública, proyecto o acto administrativo de interés colectivo.

CAPÍTULO II

Carácter Vinculante, Validación Técnica y Procedimiento

Artículo 4. Obligatoriedad. Los resultados de las consultas ciudadanas serán de obligatorio cumplimiento para la autoridad convocante, la comunidad y las demás autoridades competentes, siempre que:

1. Hayan sido convocadas conforme a la ley y con la debida publicidad.
2. Se garantice la participación amplia, libre, transparente y representativa de los sectores involucrados, cumpliendo con requisito de cédula, recibo de servicio básico y estar en el padrón del sector a consulta.

3. El proceso de consulta ciudadana deberá contar con la participación de al menos el 30% de los ciudadanos habilitados para votar en el padrón electoral de la circunscripción respectiva.
4. La comunidad deberá contar con un técnico o unos técnicos con idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, que represente la parte técnica en las discusiones acompañando a los miembros de la comunidad; la participación técnica no limitará a que los ciudadanos ejerzan su derecho a expresarse.
5. El tema consultado no contravenga disposiciones constitucionales ni compromisos internacionales vigentes.
6. El resultado de la consulta ciudadana debe ser publicado y divulgado en la sección de transparencia dentro del sitio web de la institución pública de donde se origine el proceso. Así como el historial de las diversas consultas e informes técnicos.

Artículo 5. Representación sectorial. En toda consulta ciudadana, la autoridad convocante deberá garantizar que en el comité organizador estén representados:

- Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI)
- Defensoría del Pueblo.
- Organizaciones comunitarias.
- Sector empresarial o productivo relacionado.
- Sociedad civil organizada.
- Autoridad local y/o municipal.
- Expertos técnicos idóneos.
- La Junta Comunal de la circunscripción donde se realizará la consulta, que participará en la planificación, convocatoria, supervisión y coordinación logística.
- Los presidentes de todas las Juntas de Desarrollo Local del Corregimiento.

Artículo 6. Votación digital y colaboración local. La votación de las consultas ciudadanas se realizará prioritariamente mediante plataformas digitales seguras, o a mano alzada, bajo la supervisión de las Juntas de Desarrollo Local, Juntas Comunales, Municipios y Defensoría del Pueblo, deberán establecer la forma de la votación, siguiendo los principios de transparencia y participación ciudadana, garantizando:

1. Acceso universal, incluyendo a personas con discapacidad.
2. Sistemas de autenticación y encriptación que eviten fraude o manipulación.
3. Registro auditado y trazable de los votos.
4. Publicación de resultados en tiempo real y en medios oficiales.

5. Colaboración activa de la Junta Comunal, que facilitará centros comunitarios o espacios públicos para el acceso de votantes que requieran asistencia técnica, así como la verificación de identidad y difusión del proceso.
6. La Defensoría del Pueblo y la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), actuarán como observadores.

Artículo 7. *Publicación y ejecución.* La autoridad que convoca comunicará de manera inmediata el resultado de la consulta y la misma será de carácter vinculante.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

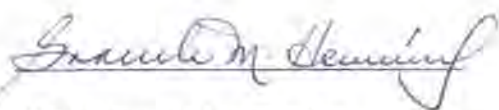
Artículo 8. *Normas aplicables.* Lo dispuesto en esta ley se aplicará sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 33 de 25 de abril de 2013, Ley 37 de 2009 modificada por la ley 66 de 2015, y demás normas concordantes.

Artículo 9. *Reglamentación.* El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente ley a partir de su promulgación

Artículo 10. *Vigencia.* Esta ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

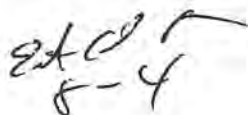
Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy _____ de _____ de 2025,
por la suscrita.



H.D. Graciela Hernández

Diputada de la República

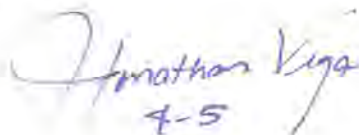
Circuito 8-4



8-4



8-6



4-5





Asamblea Nacional
Comisión de Asuntos Municipales

H.D. Medin Jiménez Pitti
Presidente

Tel. (507) 504-1822
(507) 504-1823

24 de septiembre de 2025
2025_366_AN_CAM

Honorable Diputado
JORGE LUIS HERRERA
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL	
Secretaría General	
Presentación	29/9/25
Hora	7:26
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, debidamente analizado y prohijado por esta Comisión en su sesión del 24 de septiembre de 2025, remitimos el Proyecto de Ley Que otorga carácter vinculante a los resultados de las consultas ciudadanas y dicta otras disposiciones, originalmente presentado por los Honorables Diputados: Graciela Hernández, Ernesto Cedeño, Betserai Richards, Jhonathan Vega y el Honorable Diputado Suplente Kevin Carrillo.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

Sin otro particular, de usted

Atentamente;


H.D. Medin Jiménez Pitti
Presidente

MJP/mr



PROYECTO DE LEY _____

De ____ de ____ septiembre de 2025.

Que otorga carácter vinculante a los resultados de las consultas ciudadanas y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ASAMBLEA NACIONAL	
Secretaría General	
Presentación	29/9/25
Hora	7:26
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	Votos
Votos	

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer que los resultados de las consultas ciudadanas convocadas por las autoridades competentes tengan carácter vinculante para las decisiones administrativas, legislativas o de planificación, incorporando validación técnica, garantizando la representación sectorial, adoptando sistemas de votación digital seguros y asegurando la colaboración de los Juntas Comunales en la logística y supervisión del proceso.

Artículo 2. Principios rectores. La aplicación de esta ley se regirá por los principios de participación ciudadana, transparencia, buena fe, equidad, respeto a la voluntad popular, seguridad tecnológica, rendición de cuentas, colaboración institucional y participación del padrón electoral vigente, comprobando su residencia en el sector mostrando cédula de identidad personal y recibo de servicios básicos a su nombre.

Artículo 3. Definición. Para efectos de esta ley, se entenderá por consulta ciudadana todo mecanismo formal mediante el cual la autoridad competente solicita la opinión o decisión de la población, a través de procesos regulados, presenciales o digitales, sobre una propuesta de norma política pública, proyecto o acto administrativo de interés colectivo.

Capítulo II
Carácter Vinculante, Validación Técnica y Procedimiento

Artículo 4. Obligatoriedad. Los resultados de las consultas ciudadanas serán de obligatorio cumplimiento para la autoridad convocante, la comunidad y las demás autoridades competentes, siempre que:

1. Hayan sido convocadas conforme a la ley y con la debida publicidad.
2. Se garantice la participación amplia, libre, transparente y representativa de los sectores involucrados, cumpliendo con requisito de cédula, recibo de servicio básico y estar en el padrón del sector a consulta.
3. El proceso de consulta ciudadana deberá contar con la participación de al menos el 30% de los ciudadanos habilitados para votar en el padrón electoral de la circunscripción respectiva.

4. La comunidad deberá contar con un técnico o unos técnicos con idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, que represente la parte técnica en las discusiones acompañando a los miembros de la comunidad; la participación técnica no limitará a que los ciudadanos ejerzan su derecho a expresarse.
5. El tema consultado no contravenga disposiciones constitucionales ni compromisos internacionales vigentes.
6. El resultado de la consulta ciudadana debe ser publicado y divulgado en la sección de transparencia dentro del sitio web de la institución pública de donde se origine el proceso.

Así como el historial de las diversas consultas e informes técnicos.

Artículo 5. Representación sectorial. En toda consulta ciudadana, la autoridad convocante deberá garantizar que en el comité organizador estén representados:

- Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI)
- Defensoría del Pueblo.
- Organizaciones comunitarias.
- Sector empresarial o productivo relacionado.
- Sociedad civil organizada.
- Autoridad local y/o municipal.
- Expertos técnicos idóneos.
- La Junta Comunal de la circunscripción donde se realizará la consulta, que participará en la planificación, convocatoria, supervisión y coordinación logística.
- Los presidentes de todas las Juntas de Desarrollo Local del Corregimiento.

Artículo 6. Votación Digital y colaboración local. La votación de las consultas ciudadanas se realizará prioritariamente mediante plataformas digitales seguras, o a mano alzada, bajo la supervisión de las Juntas de Desarrollo Local, Juntas Comunales, Municipios y Defensoría del Pueblo, deberán establecer la forma de la votación, siguiendo los principios de transparencia y participación ciudadana, garantizando:

1. Acceso universal, incluyendo a personas con discapacidad.
2. Sistemas de autenticación e encriptación que eviten fraude o manipulación.
3. Registro auditado y trazable de los votos.
4. Publicación de resultados en tiempo real y en medios oficiales.
5. Colaboración activa de la Junta Comunal, que facilitará centros comunitarios o espacios públicos para el acceso de votantes que requieran asistencia técnica, así como la verificación de identidad y difusión del proceso.
6. La Defensoría del Pueblo y la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), actuarán como observadores.

Artículo 7. Publicación y ejecución. La autoridad que convoca comunicará de manera inmediata el resultado de la consulta y la misma será de carácter vinculante.

CAPITULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 8. Normas aplicables. Lo dispuesto en esta ley se aplicará sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la ley 33 de 25 de abril de 2013, Ley 37 de 2009 modificada por la ley 66 de 2015, y demás normas concordantes.

Artículo 9. Reglamentación. El órgano Ejecutivo reglamentará la presente ley a partir de su promulgación.

Artículo 10. Vigencia. Esta ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de Ley propuesto a la Asamblea Nacional por la Comisión de Asuntos Municipales en virtud del prohiamiento del Anteproyecto de Ley 154, acordado en la sesión ordinaria de hoy 24 de septiembre de 2025.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES



H.D. MEDIN JIMÉNEZ PITTI

Presidente



H.D. PATSY C. LEE R.

Vicepresidente

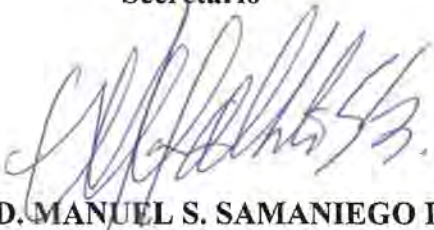


H.D. NEFTALI O. ZAMORA I.

Secretario

H.D. ALAÍN A. CEDEÑO

Comisionado



H.D. MANUEL S. SAMANIEGO R.

Comisionado



H.D. LUIS O. ORTEGA R.

Comisionado

H.D. JAVIER F. SUCRE M.

Comisionado



H.D. JORGE LUIS HERRERA

Comisionado

H.D. JESSICA ROMERO GARCIA

Comisionada